



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 141-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 13 de noviembre de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 467-2023-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 07.NOV.2023; y, Informe N° 0937-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 09.NOV.2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, mediante el Oficio N° 467-2023-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 07.NOV.2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración, el pedido SIGA N° 473 y los Términos de Referencia para la Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón Estudios Generales – Etapa 02";

Que, mediante Proveído N° 9981-2023, de fecha 07.NOV.2023, el Director General de Administración, remite a la Unidad de Abastecimiento, el Oficio N° 467-2023-UNAAT/DGA-UEI, para la atención correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0937-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 09.NOV.2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirige al Director General de Administración, para solicitar y proponer los Miembros del Comité de selección para el procedimiento de selección: Concurso Público N° 02-2023-CS-UNAAT, para la Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón Estudios Generales – Etapa 02"; en ese sentido, propone la conformación de los miembros del Comité, siendo de la siguiente manera:

CARGO	TITULAR		SUPLENTE	
	Nombres y Apellidos	DNI	Nombres y Apellidos	DNI
PRESIDENTE	LIC. JULIO CESAR LAZO RIVERA	41712947	CPC. YULY JANNET MEZA VELARDE	43561719
	Unidad de Abastecimiento		Unidad de Abastecimiento	
	jlazo@unaat.edu.pe		ymeza@unaat.edu.pe	
PRIMER MIEMBRO	ING. DIEGO ALBERTO HINOSTROZA GUTIERREZ	70154786	ING. JAIME ORLANDO VALVERDE BARZOLA	21119206
	Unidad Ejecutora de Inversiones		Unidad de Servicios Generales	
	dhinostroza@unaat.edu.pe		jvalverde@unaat.edu.pe	



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 141-2023-UNAAT/DGA

SEGUNDO MIEMBRO	ARQ. SAÚL VADIM FLORES MONGE	45486248	ARQ. JOSE JAVIER TURPO RAMOS	20056598
	Unidad Ejecutora de Inversiones		Unidad Ejecutora de Inversiones	
	sflores@unaat.edu.pe		jturpo@unaat.edu.pe	

Que, el segundo párrafo, del literal c) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece entre los requisitos para convocar un procedimiento de selección, haber designado al comité de selección cuando corresponda;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el comité de selección tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones, precisando en su numeral 43.2 que "En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otros aspectos, el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación, precisando en su numeral 44.5 que, "el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente";

Que, el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 46.1: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante";

Que, en ese sentido, conforme a lo expuesto por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, corresponde emitir la resolución de conformación del Comité de Selección que estará a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación del procedimiento de selección – Concurso Público;

Y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 018-2023-UNAAT de fecha 26 de enero de 2023, que delega en el Director General de Administración, durante el año fiscal 2023, las facultades en materia de contratación pública;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR el Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección: Concurso Público N° 02-2023-CS-UNAAT, el cual tiene como objeto la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 141-2023-UNAAT/DGA

Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón Estudios Generales – Etapa 02", que tendrán a su cargo la preparación, conducción, realización e informe del procedimiento de selección hasta su culminación. Siendo los siguientes profesionales:

CARGO	TITULAR		SUPLENTE	
	Nombres y Apellidos	DNI	Nombres y Apellidos	DNI
PRESIDENTE	LIC. JULIO CESAR LAZO RIVERA	41712947	CPC. YULY JANNET MEZA VELARDE	43561719
	Unidad de Abastecimiento		Unidad de Abastecimiento	
	jlazo@unaat.edu.pe		ymeza@unaat.edu.pe	
PRIMER MIEMBRO	ING. DIEGO ALBERTO HINOSTROZA GUTIERREZ	70154786	ING. JAIME ORLANDO VALVERDE BARZOLA	21119206
	Unidad Ejecutora de Inversiones		Unidad de Servicios Generales	
	dhinostroza@unaat.edu.pe		jvalverde@unaat.edu.pe	
SEGUNDO MIEMBRO	ARQ. SAÚL VADIM FLORES MONGE	45486248	ARQ. JOSE JAVIER TURPO RAMOS	20056598
	Unidad Ejecutora de Inversiones		Unidad Ejecutora de Inversiones	
	sflores@unaat.edu.pe		jturpo@unaat.edu.pe	

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a los integrantes del Comité de Selección el cumplimiento de sus funciones, son ellos solidariamente responsables y obligados a conducirse en estricta observancia del Decreto Supremo N° 082- 2019-EF – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones de la entidad, entregue el expediente de contratación al Presidente Titular del Comité de Selección.

ARTÍCULO CUARTO. - DAR a conocer la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Abastecimiento y Comité de Selección, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
- PCO
- UA + Exp.
- INTERESADOS
- Archivo

